

# LA TEORÍA DEL ESTADO TOTALITARIO Y EL “PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DE PODERES” EN LA FILOSOFÍA JURÍDICA Y POLÍTICA DE CARL SCHMITT

## THE TOTALITARIAN STATE THEORY AND THE “PRINCIPLE OF INTEGRATION OF POWERS” IN THE LEGAL AND POLITICAL PHILOSOPHY OF CARL SCHMITT

**Carlos Aguilar Blanc**

Universidad de Huelva, Huelva, España  
carlos.aguilar@dthm.uhu.es

Recibido: octubre de 2020  
Aceptado: noviembre de 2020

---

**Palabras clave:** Nacionalsocialismo, Führerstaat, Estado totalitario, Carl Schmitt, derechos fundamentales.

**Keywords:** National Socialism, Führerstaat, Totalitarian state, Carl Schmitt, fundamental rights.

---

**Resumen:** Los principales fundamentos intelectuales del Derecho y del Estado desde el punto de vista de la filosofía jurídica nacionalsocialista, elaborados por el conocido jurista alemán Carl Schmitt. El presente trabajo aborda, entre otros, algunos escritos de Schmitt que fueron redactados durante su etapa de filiación al partido nazi. Se analizará la formulación de la teoría del estado totalitario schmittiano o el “Führerstaat” partiendo de su conocida dialéctica amigo-enemigo, y la aplicación de dicha teoría totalitaria como justificación de los crímenes cometidos durante *la noche de los cuchillos largos*. El papel y relevancia de la figura del mundo académico en la fundamentación y legitimación de la represión estatal realizada por el régimen nazi.

---

**Abstract:** The main intellectual foundations of the law and the State made from the point of the National Socialist legal philosophy, made by the famous german jurist Carl Schmitt. This work addresses, among others, some of Schmitt’s writings which were written during his affiliation with the Nazi party. It will be analyzed the formulation of the Schmittianian totalitarian state theory or the “Führer State” based on its well-known friend-enemy dialectic, and the application of this totalitarian theory as a justification for the crimes committed during *the night of the long knives*. The role and relevance of the academic world in the foundation and legitimacy of State repression carried out by the Nazi regime.

# 1. Introducción

Carl SCHMITT, es considerado, no sin razón, como uno de los más importantes juristas alemanes de todos los tiempos. Su figura se encuentra frecuentemente flanqueada por la polémica que suele abarcar desde una sentida crítica condenatoria<sup>1</sup> a la admiración de un gran número de constitucionalistas. En los últimos tiempos han ido apareciendo interesantes estudios<sup>2</sup> acerca de su aportación a la ciencia jurídica. Por nuestra parte consideramos que Schmitt, hizo gala en sus obras de un vasto saber enciclopédico verdaderamente apabullante, lo que no es obstáculo para que desde estas líneas podamos comprobar como sus ideas contribuyeron a la consolidación y legitimación teórica del Estado Totalitario y del Terror nacionalsocialista.

Pensamos que Schmitt fue, como suele sucederle a cualquier académico, presa de las inquietudes de su tiempo. Cuando estalló la Primera Guerra Mundial, Schmitt contaba con 27 años de edad, ya había defendido su doctorado y estaba preparándose para su habilitación en la entonces alemana ciudad de Estrasburgo. Tras habilitarse se enroló como volun-

tario en el ejército en 1915. Tras la guerra vivió el periodo de turbulencias políticas que acompañó a la República de Weimar y fue en ese ambiente en donde influido por las doctrinas antiliberales y antiigualitarias de O. Spengler pasó a alinearse con las ideas del *Movimiento Volkisch* y los partidarios de la *Revolución Conservadora* de Alemania.

## 2. De la crítica a la democracia parlamentaria a la justificación y definición del Estado Totalitario

No parece casual que la primera edición de *La Dictadura* date del año 1921. En dicha obra podemos observar ya las inquietudes de Schmitt referentes a las situaciones de excepción y normalidad política. Será ya en esa temprana obra en la que Schmitt coincidiendo con Rousseau manifieste que el dictador, en la dictadura *comisarial*, no puede ser ni legislador, ni soberano<sup>3</sup>. El dictador no hace *leyes*, el dictador adopta *medidas* ejecutivas o administrativas. Esta idea de las *medidas* será posteriormente muy útil al régimen nacionalsocialista, ya que desde la visión del nacionalsocialismo desaparecerá la división de poderes y por tanto la idea de la necesaria actuación conforme a la legalidad vigente será sustituida por la actuación obediente a las medidas adoptadas por las autoridades nazis.

---

1. Vid. RODRIGUEZ PRIETO, R., “¿Viejo y nuevo decisionismo? Una cierta arqueología del autoritarismo” en *Fuentes intelectuales de los neoconservadores americanos*. Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2008. Quien no ha dudado en dedicar su estudio: *A la memoria de Carl Schmitt, inspiración de nuestros tiempos de decisionismo y ejemplo de la crueldad, estupidez y vanidad que pudiera habitar en cualquiera de nosotros, profesores de Universidad*.

2. Vid. CROCE, M. y SALVATORE, A. *The legal theory of Carl Schmitt*. Routledge. Taylor & Francis Group, A GlassHouse Book, New York, 2013.

---

3. Vid. SCHMITT, C., “La transición a la dictadura soberana en la teoría del Estado del S XVIII” en *La Dictadura*. Alianza Editorial, Madrid, 1999, p. 165.

## 2.1 Las críticas acertadas a la democracia parlamentaria liberal

El paso siguiente en la obra de Schmitt fue la crítica de la democracia parlamentaria, y la remodelación de dicho concepto en base a la *democracia homogénea*. En 1926 escribió *Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie*<sup>4</sup> (La Contradicción entre el Parlamentarismo y la moderna Democracia de Masas). En dicho trabajo realizará algunas críticas; no exentas de razón, muchas de las cuales podrían aplicarse perfectamente a los actuales sistemas parlamentarios, denunciando aspectos de la democracia parlamentaria como son:

- a) El sometimiento de los parlamentarios a los mandatos del partido en vez de ser fieles a la teórica la voluntad de sus electores.
- b) La ausencia de una verdadera lucha ideológica en el parlamento que ha sido sustituida por una lucha por el reparto del botín.
- c) El enfrentamiento de los partidos como poderosos grupos con poder social y económico, movidos por sus compromisos, coaliciones e intereses particulares propios.
- d) La desaparición de los argumentos reales propios de una discusión auténtica en beneficio de las negociaciones entre partidos orientadas por razones de

---

4. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988, pp. 52-66.

oportunidad y dirigidas al logro de sus mutuos intereses<sup>5</sup>.

Schmitt no era partidario de lo que en nuestro tiempo entendemos por democracia, su concepción elitista del mundo le apartó radicalmente de la *democracia de masas*. Intentó justificar sus posturas en el carácter restringido de la democracia griega y en la inexistencia de un sufragio universal real tanto en países teóricamente democráticos como los Estados Unidos de América, el Reino Unido o Francia<sup>6</sup>, como en la limitación real del voto de los habitantes de los Estados coloniales pertenecientes o vinculados a las potencias o imperios coloniales de la época.

“La fe en el parlamentarismo, en un *gouvernement by discussion*, es propia de la visión del mundo del liberalismo. No es propia de la democracia. Es preciso separar democracia y liberalismo, a fin de comprender la heterogénea creación que constituye la moderna democracia de masas.

Toda democracia real se basa en el hecho de que no sólo tratará a lo igual de igual forma, sino que, como consecuencia inevitable, lo desigual no será tratado como igual. Es decir, es propia de la democracia, en primer lugar, la homogeneidad, y, en segundo lugar -y en caso de ser necesaria-la segregación o la aniquilación de lo heterogéneo.”<sup>7</sup>

---

5. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926),” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit. p., 57.

6. Recordemos que es cierto que en Francia por ejemplo el voto femenino no fue garantizado de forma continuada hasta el año 1944, o que en los Estados Unidos de América el voto de los afroamericanos teóricamente aprobado por la Decimoquinta enmienda en 1870, no se hizo realmente efectivo hasta la aprobación de la Ley de Derechos de Voto de 1965.

7. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie

## 2.2 La justificación del cesarismo como forma de gobierno verdaderamente democrática

Como buen conocedor de las teorías políticas de J.J. Rousseau, Schmitt intentará justificar este carácter homogéneo de la democracia en la *voluntad general* roussoniana así como en la doctrinas del ginebrino acerca del interés general. Ya hemos comentado en un anterior trabajo<sup>8</sup> la relevancia de la filosofía política de Rousseau en el proceso de configuración o justificación intelectual del Terror Revolucionario Francés. No hace falta imaginar la relevancia que las ideas “democráticas” de Schmitt reflejadas en el párrafo anterior; en el que postula la eventual segregación o aniquilación de lo heterogéneo, de lo *extraño* como lo llamará en otros párrafos; pu-

---

(1926), ” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit., p. 59.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Der Glaube an den Parlamentarismus, an ein *goerriment by discussion*, gehört in die Gedankenwelt des Liberalismus. Er gehört nicht zur Demokratie. Beides, Liberalismus und Demokratie, muß voneinander getrennt werden, damit das heterogen zusammengesetzte Gebilde erkannt wird, das die moderne Massendemokratie ausmacht.

Jede wirkliche Demokratie beruht darauf, daß nicht nur Gleiches gleich, sondern, mit unvermeidlicher Konsequenz, das Nichtgleiche nicht gleich behandelt wird. Zur Demokratie gehört also notwendig erstens Homogenität und zweitens - nötigenfalls - die Ausscheidung oder Vernichtung des Heterogenen.

8. AGUILAR BLANC, C. “El influjo del pensamiento de Rousseau, Marat y Robespierre en los fundamentos intelectuales, ideológicos y jurídicos del Terror Revolucionario Francés” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 5 2010, pp.211-237.

dieron tener en la justificación teórica del Terror nacionalsocialista en el seno de la *verdadera democracia germánica*, según la particular visión democrática de A. Hitler. Desde estas premisas Schmitt vio en el parlamentarismo un verdadero obstáculo para la existencia de una democracia real.

El siguiente movimiento de Schmitt fue negar la igualdad humana postulada desde los principios liberales. Ese principio igualitarista constituye según Schmitt una de las causas de la crisis del modelo de democracia de masas, ya que desde ese postulado resulta inviable llevar a la práctica la homogeneidad democrática consustancial a toda democracia según su visión de la misma.

“La igualdad de todas las personas en su calidad de tales no es una democracia, sino un determinado tipo de liberalismo; no es una forma de Estado, sino una moral y una concepción del mundo humanitario-individualista.”<sup>9</sup>

Desde las premisas anteriores Schmitt pasará a la justificación de la dictadura como una forma de gobierno verdadera-

---

9. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926), ” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit., p. 62.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Die Gleichheit aller Menschen als Menschen ist nicht Demokratie, sondern eine bestimmte Art Liberalismus, nicht Staatsform, sondern individualistisch-humanitäre Moral und Weltanschauung.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Vor eine nicht nur im technischen, sondern auch im vitalen Sinne unmittelbaren Demokratie erscheint das aus liberalen Gedankengängen entstandene Parlament als eine künstliche Maschinerie, während diktatorische und cäsaristische Methoden nicht nur von der acclamatio des Volkes getragen, sondern auch unmittelbare Äußerungen demokratischer Substanz und Kraft sein können

mente democrática frente al artificio de la democracia formal de inspiración liberal.

“Frente a una democracia no sólo en sentido técnico, sino también, en un sentido vital, directa, el parlamento, generado a partir del resultado del pensamiento liberal, aparece como una maquinaria artificial, mientras que los métodos dictatoriales y cesaristas no sólo pueden ser adoptados por aclamación popular, sino que, asimismo, pueden ser la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática.”<sup>10</sup>

A la precedente justificación de la *dictadura democrática* hay que añadirle que, según Schmitt, dado que el que ordena y el que obedece es el mismo, el soberano, la asamblea constituida por todos los ciudadanos puede cambiar las leyes y la Constitución a voluntad dado que en la verdadera *democracia homogénea* no hay una limitación al poder estatal.

Encontramos en la obra de Schmitt una visión muy singular del sistema democrático al cual defiende desde su particular concepción. No la rechaza, sino que la analiza en profundidad y establece dos grandes elementos configuradores de “su” democracia: la *representación* y la *identidad*. Pensamos que para Schmitt dichos elementos van a coexistir en una suerte de relación dialéctica ya que, según el autor, a mayor presencia del principio de representación menor presencia de la sustantividad democrática, por ser lo representativo precisamente lo no democrático de esa democracia <sup>11</sup>.

10. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926)” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit., p. 65.

11. SCHMITT, C., “Estado burgués de derecho y forma política” en *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, pp. 216 y 217.

Según GOMEZ ORFANEL, la *identidad democrática* según la concibe Schmitt es capaz de decretar el extrañamiento del desigual, del que amenaza la homogeneidad, por lo que queda abierta a la voluntad dictatorial, ya que la teoría schmittiana de la identidad-homogeneidad permite legitimar como “democrática” la dictadura sin trabas<sup>12</sup>.

### 2.3 La justificación y definición del Estado Totalitario

Una vez realizada la crítica a la democracia representativa liberal, y justificado el establecimiento de la dictadura, el siguiente gran momento intelectual de Schmitt fue la justificación y definición del *Estado Totalitario*.

Se ha señalado por diversos autores que Schmitt fue un oportunista<sup>13</sup>, sin una verdadera convicción política, que ayudó a construir intelectualmente la doctrina jurídica nacionalsocialista una vez estos llegaron al poder. No dudamos de que así pudiera parecer si tenemos en cuenta algunos de los escritos de Schmitt, tras la derrota alemana en la segunda guerra mundial, en los que condena la “horrenda” destrucción de vidas acontecida durante el nazismo<sup>14</sup> o como califica de

12. Vid. GOMEZ ORFANEL, G., “Legitimidad y Dictadura” en *Excepción y Normalidad en el Pensamiento de Carl Schmitt*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986, p. 268.

13. Vid. RAMAS SAN MIGUEL, C., “El Estado total en Carl Schmitt: desbordamiento de lo político y decisión totalitaria: una reconstrucción teórico-doctrinal” en *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*. 2018. [En línea] <<https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/63889>> [Consulta 10 de agosto de 2020].

14. Vid. Carl SCHMITT, “La Tiranía de los Valores” en *Revista de Estudios Políticos*, Núm.

“aprovechamiento sistemático” y “sin escrúpulos” el uso que hizo Hitler de su posesión legal del poder político<sup>15</sup>. Pensamos que lo que precisamente pudiera tener un carácter oportunista es su discreto arrepentimiento expresado tras la derrota de la Alemania nazi.

Schmitt defendió ideas filonazis antes de la subida de Hitler al poder, así en 1931 publicó su artículo *Die Wendung zum totalen Staat* (El Giro hacia el Estado totalitario), en dicha obra Schmitt plantea la aparición del *Estado Totalitario* como el resultado de un proceso paulatino de carácter dialéctico. Los argumentos de Schmitt en dicha obra fueron claros y contundentes:

- a) El Estado liberal descansa sobre la dualidad Estado y Sociedad. La sociedad integrada por elementos como la economía, la religión o la cultura, es para el Estado Liberal una esfera negativa, en la cual el Estado no puede actuar y frente a la cual debe adoptar una posición neutral.<sup>16</sup>
- b) El dualismo a su vez es parte del propio Estado integrado por dos elementos principales: el Parlamento y el Gobierno. Dicha dualidad orgánica deriva según Schmitt en favor del legislador, de tal modo que el Estado liberal termina convirtiéndose en un Estado-legalista o legislador.
- c) La derrota del Estado-gobierno viene producida, según Schmitt, por la mis-

---

115, Enero-Febrero de 1961, p. 78.

15. Vid. Carl SCHMITT, “La Revolución Legal Mundial” en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, Núm. 10, Julio-Agosto de 1979, p. 17

16. SCHMITT, C., *Die Wendung zum totalen Staat* en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988, p. 151.

ma esencia del liberalismo que limita o impide la actuación del gobierno en la sociedad al ser ese un ámbito vedado, una esfera negativa como hemos comentado anteriormente.

- d) Teniendo en cuenta todo lo anterior, los pesos de la balanza se invierten cuando el gobierno deja de organizar a la sociedad y esta comienza a organizarse a sí misma, en ese momento comenzará a difuminarse la dualidad el Estado-Sociedad. Así pues, según comenta Schmitt, el campo antes vedado a la intervención del Estado, la esfera libre de injerencias, la sociedad, la cultura y la economía se hacen Estado, y el Estado se hace *total*. La calificación de *total* que Schmitt aplica al Estado, la toma prestada de la idea de Ernst Jünger relativa a la *movilización total* militar y social<sup>17</sup>.

“El tremendo giro puede ser construido como parte de un desarrollo dialéctico, el cual se desarrolla en tres etapas: desde el Estado absoluto de los siglos 17 y 18 a través del Estado neutral del liberal siglo 19, hasta el Estado total, el de la identidad de Estado y Sociedad.”<sup>18</sup>

Llegado a ese punto Schmitt defiende la intervención del Estado en la economía toda vez que los principios liberales de no

---

17. SCHMITT, C., “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 152.

18. SCHMITT, C., “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 152.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMAN:

Die gewaltige Wendung läßt sich als Teil einer dialektischen Entwicklung konstruieren, die in drei Stadien verläuft: vom absoluten Staat des 17. und 18. Jahrhunderts über den neutralen Staat des liberalen 19. Jahrhunderts zum totalen Staat der Identität von Staat und Gesellschaft.

intervención en lo económico son a juicio de nuestro autor inviables en las sociedades industrializadas<sup>19</sup>.

Conviene señalar que pese a haber dibujado los trazos iniciales de la idea del *Estado Totalitario* con anterioridad a la llegada de Hitler al poder, este tipo de Estado no será para Schmitt sino una etapa de transición hacia otra forma de Estado en las esferas nacional e internacional, la del *Estado Nacionalsocialista* que unifica los nuevos conceptos de Estado y Pueblo en la dimensión interior, y la del *Imperio*<sup>20</sup> que “mide con medida planetaria” los conceptos de espacio y Orden en la dimensión internacional.

Pudiera pensarse a primera vista que Schmitt fue realizando su trabajo al paso que le dictaban los acontecimientos políticos, pero hay otros elementos que nos dicen lo contrario, así en su obra *La Defensa de la Constitución*, publicada en 1931, es decir también anterior al nombramiento de Hitler como Canciller, Schmitt realizó una apuesta clara a favor del elemento *personalista* y *decisorio* al propugnar al Presidente del Reich como el *defensor de la Constitución*<sup>21</sup> en su conocida polémica<sup>22</sup> frente a la propuesta por el jurista

Hans Kelsen<sup>23</sup> de establecer un *tribunal constitucional* a tal efecto. A esto hay que añadirle la visión que Schmitt expusiera; en *Legalidad y legitimidad*<sup>24</sup>, publicada en 1932; en referencia a la *legitimidad plebiscitaria*, la cual según sus palabras vendría a explicar las tendencias existentes en la época hacia el “Estado Totalitario”. Así pues, parece que la formulación teórica del *Estado Totalitario* y la posterior transformación de este en el *Führerstaat* nacionalsocialista no eran los pasos de un oportunista como frecuentemente se ha dicho por sus detractores, sino los sucesivos pasos lógicos en una senda intelectual transitada *motu proprio* por Schmitt.

Pensamos que estas tesis llevaron a la construcción de un derecho apartado de los garantismos formales o procedimentales. Schmitt rechazó claramente las “ficciones” y “normatividades” según sus palabras textuales. Lo importante para él era el derecho que supuestamente quería formar el *volk*. Sería el pueblo el que determinaría su modelo de Estado y de Derecho, modelo que no tendría por qué circunscribirse dentro de los límites y garantías del derecho liberal burgués.

Desde la óptica de Schmitt, el principio sustantivo del derecho residía en la voluntad popular, no el garantismo de los derechos civiles. En virtud de dichas tesis schmittianas, se abandonó el carácter

---

19. Vid. SCHMITT, C., “Die Wendung zum tolaten Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p.153.

20. Vid. SCHMITT, C., “El concepto de Imperio en el Derecho Internacional” en *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 1, Enero-Marzo de 1941. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, pp. 99-100.

21. Vid. SCHMITT, C., “El Presidente del Reich como Defensor de la Constitución” en *La defensa de la Constitución*, Ed. Tecnos. Madrid. 1983, pp. 213-251.

22. Vid. MIGUEL HERRERA, C., “La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución” en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva

---

Época, Núm. 86, Octubre-Diciembre 1994, , pp. 195-227.

23. KELSEN, H., *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Madrid, Tecnos, 1985. Hans KELSEN, *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?* Ed. Mohr Siebeck, Tübingen 2008.

24. Vid. SCHMITT, C., *Legalidad y legitimidad*. Ed. Aguilar. 1971, p. 146. Traducción de José Díaz García. Señalar que se ha publicado una nueva traducción de la obra, editada por Comares en 2006.

procedimental de lo jurídico para caer una vez más, como tantas veces ha ocurrido en la historia, en la búsqueda de contenidos materiales absolutos al margen de todo procedimiento garantista. No conocemos un solo caso en el que se haya abordado la construcción del derecho desde esta óptica, que no haya terminado en una tragedia de dimensiones cataclísmicas, cuando no genocidas para una importante parte del cuerpo social.

Consideramos que, en su análisis crítico de la democracia liberal, y partiendo de su planteamiento del estado totalitario que hemos expuesto anteriormente, Schmitt otorgó también un papel preponderante al sujeto colectivo frente al sujeto individual, ya que consideraba que la fundamentación moral del Estado propia del Estado liberal burgués ignoraba la realidad de las relaciones sociales y la necesidad de que el poder diese una unidad e identidad a las mismas.

Según Rafael AGAPITO<sup>25</sup> el jurista alemán dio un paso aún más al frente, ya que consideraba que no era adecuada la sujeción del Estado a las leyes por entrañar la misma la previsibilidad en la actuación del mismo, lo que suponía un evidente debilitamiento del momento de *poder* del Estado.

### 3. La construcción teórica de la dialéctica amigo-enemigo

Todas las construcciones schmittianas expuestas hasta el momento contribuyeron sin duda a la preparación del terreno fértil para el Terror de Estado, pero la aporta-

25. Vid. AGAPITO, R., "Introducción" en *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, pp. 24 y ss.

ción más definitiva de Schmitt de cara a la fundamentación teórica de la posterior política de Terror nacionalsocialista es sin duda la construcción teórica de la dialéctica amigo-enemigo.

Algunos admiradores de Schmitt, sin duda, argumentaran en su defensa que Schmitt no hizo sino formular la relación dialéctica inherente a todo proceso político, y sin duda tendrán en ello su parte de razón. Lo que ocurre, es que posteriormente, será el propio Schmitt el que utilizará sin ningún género de dudas su construcción dialéctica a fin de justificar la masacre cometida en el propio seno del partido nacionalsocialista, durante la llamada *noche de los cuchillos largos*. Examinaremos esa última cuestión más adelante en este mismo trabajo.

Aunque nuestra afirmación pueda parecer un tanto categórica, pensamos que la formulación teórica del enemigo realizada por Schmitt, en último término, supondrá la negación ontológica del otro, del *extraño*. Es en esta construcción teórica donde puede apreciarse mejor la condición asignada al *otro* y el *status* reservado al mismo por el nacionalsocialismo, ya que dicha formulación es perfectamente acorde con lo que fue dicho por Hitler en el *Mein Kampf* respecto al enemigo.

Schmitt comienza su formulación teórica buscando cuales son las categorías conceptuales específicamente políticas, es decir aquellos conceptos a los cuales es posible remitir todo el actuar político en sentido específico.

En primer lugar, plantea la tradicional reducción antiliberal de lo político a lo Estatal, lo cual presupone la contraposición entre el Estado y las entidades sociales o grupos no estatales, o incluso frente a categorías conceptuales o elementos

esenciales del orden social como la religión, la cultura la educación o la economía. Dichas categorías podían haber dado sentido al actuar político, ya que podrían dar lugar al establecimiento de una suerte de relación dialéctica entre el Estado y la Sociedad. Lo que ocurre es que esa remisión ya no resulta válida dentro de la formulación teórico-política de Schmitt, toda vez que tal relación dialéctica carece de sentido o ha desaparecido desde el momento en que el Estado y la sociedad se han identificado en el *Estado Total*.

En virtud de lo expuesto anteriormente, Schmitt se lanza, en segundo lugar, a la búsqueda de la distinción política a la cual es posible referir las acciones y motivos políticos la cual encuentra en la distinción entre *Freund* (amigo) y *Feind* (enemigo).

“La distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de *amigo y enemigo*.”<sup>26</sup>

El enemigo es, según esta visión de Schmitt, un medio para mostrarnos en su máxima intensidad el grado de unión o de separación de una asociación. El enemigo no necesita ser especialmente “malo” es simplemente un instrumento para la dialéctica política. Desde esta premisa toda comunidad política que quiera permanecer unida necesita de un enemigo contra el cual actuar. La premisa de Schmitt fue oída y ampliamente atendida por el régimen nacionalsocialista, pero no es menos atendida por los gobiernos de nuestro propio tiempo. Evidentemente cuanto más malo y formidable sea el enemigo, mayor será la unión del grupo social, y mayor será el apoyo del grupo social a sus dirigentes políticos, eso tampoco lo

26. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 56.

desconocen los gobernantes de nuestro tiempo.

“El enemigo político no necesita ser moralmente malo, ni estéticamente feo; no hace falta que se erija en competidor económico, e incluso puede tener sus ventajas hacer negocios con él. Simplemente es el otro, el extraño, y para determinar su esencia basta con que sea existencialmente distinto y extraño en un sentido particularmente intensivo. En último extremo pueden producirse conflictos con él que no puedan resolverse ni desde alguna normativa general previa ni en virtud del juicio o sentencia de un tercero «no afectado» o «imparcial».”<sup>27</sup>

El enemigo, según el autor renano, ha de ser un sujeto colectivo. No es enemigo el *inimicus*, el adversario privado o competidor, ni tan siquiera el que merece nuestra antipatía. Enemigo es *hostis*, es un conjunto de hombres que combate real o virtualmente<sup>28</sup>, referido especialmente a la política interna, lo que derivará en la lucha armada en el interior de una unidad organizada<sup>29</sup>. Esta idea se repite históricamente, en la Francia jacobina fueron los contrarrevolucionarios, en la Rusia bolchevique la clase burguesa, en la Alemania nazi, los socialdemócratas, comunistas, judíos y gitanos. Siempre hay un sujeto colectivo contra el que desplegar el Terror desde el Estado.

Desde esta perspectiva schmittiana, la guerra es algo siempre latente, no es un fin ni una meta. La guerra es simplemente el contenido de la política que deriva de la negación absoluta de todo otro ser. Solo en

27. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 57.

28. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 59.

29. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 62.

la lucha real se plantea el reagrupamiento extremo entre amigo y enemigo. Solo desde ese reagrupamiento; al margen de sus valoraciones morales, económicas, estéticas o religiosas; puede ser comprendido el fenómeno de lo político. La guerra no tiene por qué tener motivación en elementos religiosos o económicos o de otro tipo; por supuesto que ese tipo de motivos han dado origen a guerras, pero lo esencial para Schmitt es que, una vez iniciado el conflicto, da igual cual fue la causa que lo originó, todo se reconduce al reagrupamiento entre amigos-enemigos. Todo enfrentamiento social puede convertirse en político si tiene la fuerza suficiente para provocar el reagrupamiento entre *amigos* y *enemigos*. Lo político puede extraer su fuerza de los más diversos sectores de la vida humana.<sup>30</sup>

Según Schmitt<sup>31</sup> la lucha contra el enemigo interno puede darse en ámbitos normativos basados en *leyes especiales* que van desde la proscripción de los enemigos, la expulsión de la comunidad, la colocación fuera de la ley, e incluso hasta la declaración interna de hostilidades.

Consideramos que esta radical visión de la *pacificación interna* que se plantea la existencia del enemigo como un peligro para la propia realidad ontológica del propio Estado lleva implícita en sí misma, todos los elementos justificativos del Terror de Estado.

Pudiera pensarse que Schmitt estaba realizando únicamente una digresión puramente teórica, en el plano de las ideas de la filosofía política abstracta, sin mayores consecuencias prácticas, pero el mismo autor viene a sacarnos del posible error, la

relación dialéctica entre amigo y enemigo es una relación sociológica real.

Los conceptos de amigo y enemigo deben tomarse aquí en su sentido concreto y existencial, o como metáforas o símbolos; tampoco se los debe confundir o debilitar en nombre de ideas económicas, morales o de cualquier otro tipo (...). No se trata de una oposición normativa ni de una distinción "puramente espiritual".<sup>32</sup>

El trato que se ha de dar al enemigo, desde la relación dialéctica expuesta por el jurista, también queda bastante claro. No es que Schmitt propugnara la política del Terror o del genocidio, no, pero qué duda cabe que los planteamientos de Schmitt debidamente manipulados pudieron muy bien inspirar algunas de las políticas más atroces aplicadas por los jerarcas del Tercer Reich.

"Un conflicto extremo solo puede ser resuelto por los propios implicados; en rigor solo cada uno de ellos puede decidir por sí mismo si la alteridad del extraño representa en el conflicto concreto y actual la negación del propio modo de existencia, y en consecuencia si hay que rechazarlo o combatirlo para preservar la forma esencial de vida."<sup>33</sup>

Pese a lo expuesto, pensamos que atribuir a Schmitt la responsabilidad de los crímenes cometidos desde el Estado por el nazismo, nos parece cuanto menos tan aventurado, como atribuir a Newton, en virtud de su formulación de la ley de gravitación universal, un homicidio o un asesinato, cometido por alguien que haya matado a una persona arrojándole una maceta a la cabeza desde un décimo piso, intencionada o intencionadamente. Del mismo modo que descubrir la fuerza

30. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., pp. 63 a 68.

31. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., pp. 75.

32. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 58.

33. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 57.

de la gravedad no supone ser responsable del hecho antes descrito; descubrir la dialéctica política del amigo enemigo, no supone que Schmitt se convierta en el autor intelectual del exterminio de todos los enemigos políticos que hayan acontecido en la historia. Indudablemente Schmitt fue un arribista y confraternizó activamente con el movimiento nazi, pero como ya hemos señalado en otros trabajos<sup>34</sup> existieron otros renombrados y reconocidos juristas que como Karl Larenz<sup>35</sup> pudieron haber contribuido en mayor medida que Schmitt a la práctica del Terror de Estado en la Alemania nacionalsocialista desde la negación o reformulación de la categoría conceptual del *derecho subjetivo*<sup>36</sup>. Lo que ocurre es que el acercamiento de Schmitt al nazismo ha sido más difundido y por ende más conocido que el de otros juristas alemanes.

---

34. Vid. AGUILAR BLANC, C., "La Fundamentación teórica del Terror de Estado en la Filosofía Jurídica nacionalsocialista de Karl Larenz" en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 9, pp. 231-248.

35. Vid. LA TORRE, M.; "Neohegelismo, Idealismo absoluto e Mito della Razza" en *La "Lotta contra il Diritto Soggettivo": Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nacionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Università di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988.

36. LARENZ, K.; "Rechtsperson und Subjektives Recht" en *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Volumen colectivo de los profesores Georg DHAM, Ernst Rudolf HUBER, Karl LARENZ, Karl MICHAELIS, Friedrich SAFFSTEIN, y Wolfgang SIEBERT; todos ellos profesores de derecho de Kiel. Es significativo como los citados autores recalcaron su condición de profesores de Kiel en la portada interna del volumen denotando lo que parece un claro ánimo de presentarse ante el mundo académico como la Escuela del pensamiento jurídico nacionalsocialista. Editado por Junker und Dünhaupt Verlag, Berlin, 1935.

Resulta interesante observar como un autor con vastos conocimientos intelectuales en materia de derecho y en ciencia política, acude para sostener sus tesis a justificaciones filosóficas existenciales de corte ontológico rechazando los elementos históricos, normativos, o de corte sociológico cuando afirma:

"En cualquier caso aquí no nos interesa saber si es rechazable o no el que los pueblos sigan agrupándose de hecho según que se consideren amigos o enemigos, ni si se trata de un resto atávico de épocas de barbarie; tampoco vamos a ocuparnos de las esperanzas de que un día esa distinción desaparezca de la faz de la tierra, ni de la posible bondad o conveniencia de hacer, con fines educativos, como si ya no hubiese enemigos. No estamos tratando de ficciones ni de normatividades, sino de la realidad óntica y de la posibilidad real de esa distinción."<sup>37</sup>

Schmitt, comenta expresamente que la eliminación física del enemigo es una posibilidad real, no meramente normativa. No es que Schmitt abogue por ello es más parece que condena dichos hechos, lo que ocurre es que sostiene que la mera declaración de condena de la guerra es un engaño manifiesto, dado que no por eso los hombres van a dejar de hacerse la guerra unos a otros. Si la guerra tuviese un fundamento ético o normativo podría hacerse algo, pero Schmitt sostiene que el fundamento del conflicto es puramente existencial, lo cual hace comprensible, aunque no justificado moralmente el exterminio del enemigo.

"No existe objetivo tan racional, ni norma tan elevada, ni programa tan ejemplar, no hay ideal social tan hermoso, ni legalidad ni legitimidad alguna que puedan justificar el que determinados hombres se maten entre

---

37. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 58.

sí por ellos. La destrucción física de la vida humana no tiene justificación posible, a no ser que se produzca, en el estricto plano del ser, como afirmación de la propia forma de existencia contra una negación igualmente óptica de esa forma. Una guerra no puede justificarse tampoco a base de argumentos éticos y normas jurídicas.”<sup>38</sup>

Pese a todo lo anteriormente expuesto, la obra de Schmitt no se limitó a plantearnos la visión pesimista de su dialéctica política. Schmitt de hecho contempla la posibilidad teórica de que la misma desaparezca, ello sucedería si fuera sustituida por una única concepción del mundo, cosa harto improbable a los ojos de Schmitt y de cualquier historiador u cualquier observador de la naturaleza humana. Schmitt sostiene que llegados a ese punto *la humanidad* no podría hacer ninguna guerra, puesto que no tiene enemigos, al menos sobre este planeta. *El concepto de humanidad excluye el de enemigo*.<sup>39</sup>

Comentábamos en las anteriores líneas la visión quizás menos conocida y más conciliadora de Schmitt, que contempla la desaparición de la dialéctica amigo-enemigo y la instauración de la paz mundial cuando exista una *humanidad* que posea una visión del mundo no conflictiva. Hemos dejado al margen del presente estudio la visión de Schmitt del “judío” como posible enemigo interno, ya que dicha cuestión requeriría un conjunto de reflexiones que nos alejaría del objeto central del presente trabajo. No obstante, existen interesantes trabajos<sup>40</sup> sobre dicha cuestión.

---

38. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 78.

39. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 83.

40. Vid. SARAIVA, G., “Carl Schmitt: Variaciones sobre el concepto de enemigo”, en *Universi-*

No queremos terminar este apartado sin dejar de señalar, que no queremos caer en reduccionismos fáciles al exponer la parte de la obra de Schmitt objeto de esta breve disquisición. Schmitt nos dejó una extensa obra, la cual posee una gran profundidad jurídica y un importante calado político, hasta tal punto que consideramos su obra fundamental y pensamos que la misma posee una rabiosa actualidad en la actual coyuntura sociopolítica y jurídica, valga como ejemplo de su relevancia, la influencia de Schmitt en la actual *teoría del derecho penal del enemigo*<sup>41</sup> como acertadamente apunta Eugenio R. ZAFFARONI.

En nuestros tiempos actuales, quizás tan convulsos como los que viviera Schmitt, observamos como los principios garantistas del Estado de Derecho, defensor de los derechos y libertades de sus ciudadanos, también se ven menoscabados cuando no criticados abiertamente. Por una parte, observamos como algunas de las más antiguas democracias de origen anglosajón y de corte tradicionalmente liberal proceden al establecimiento de tribunales militares especiales en sus sistemas legales bajo el argumento de que los mismos son elementos necesarios para el combate contra el terrorismo y para la defensa de la democracia y el Estado de Derecho. Por otra parte, asistimos al establecimiento y consolidación de populismos de corte antiliberal que basan algunas de sus estrategias y de sus críticas a la democracia liberal en algunos de los postulados decisionistas de Schmitt, y que al igual que este último se muestran claramente proclives al decisionismo caudillesco al tiempo que recelosos del principio de

---

*tas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 15, enero 2012, pp. 149-172.

41. Vid. ZAFFARONNI, E.R., *El enemigo en el derecho penal*. Ed. Ediar. Buenos Aires. 2006.

división de poderes y en particular de la independencia judicial. Resulta aparentemente paradójico que desde posiciones autodenominadas como “progresistas” se utilicen las críticas hacia el liberalismo vertidas por un autor conservador en sus inicios, que posteriormente fue derivando hacia posiciones filonazis, hasta llegar a adherirse abiertamente al partido nacionalsocialista. Estos hechos de nuestro tiempo no vienen sino a corroborarnos que Schmitt no fue simplemente un autor reaccionario contrario a las garantías jurídicas liberales, no, Schmitt dio el salto hasta el campo de los comunitaristas más radicales al apoyar sus teorías sustantivistas en autores como Rousseau<sup>42</sup>. Una vez dado ese salto e impregnadas sus teorías de ese carácter identitario-homogéneo y totalizante, es lógico que los sustantivistas político-jurídicos; sean estos de corte ideológico reaccionario-antiliberal conservador o de corte ideológico populista-antiliberal de izquierdas; encuentren en las teorías schmittianas una fértil base para desarrollar sus políticas tendentes a erosionar los mecanismos jurídicos de protección de las libertades públicas y a limitar la división o el balance correctivo entre los distintos poderes del Estado.

Por nuestra parte parece claro que la pregunta sobre *¿Por qué leer a Schmitt hoy?* encuentra respuesta en lo anteriormente dicho, si bien pueden existir otras muchas razones como parece que está respondiendo los estudios<sup>43</sup> jurídicos y políticos de nuestro tiempo.

---

42. Vid. SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Op. Cit., p. 205.

43. Vid. BRAVO REGIDOR, C., CORDOVA VIANELLO, L., SERRANO GÓMEZ, E., *¿Por qué leer a Schmitt hoy?* Ed. Fontamara, México DF, 2013.

## 4. La justificación del Estado totalitario y del Terror de Estado en el seno del *Führerstaat*

### 4.1 El Terror de Estado como causa socio-histórica fundante del *Führerstaat*

No podríamos cerrar adecuadamente nuestro acercamiento a la figura de Schmitt en nuestro análisis de su Teoría del Estado totalitario, sin abordar el hecho más lamentable y el escrito más vergonzante para la figura de Schmitt, nos referimos a la justificación que Schmitt realizara de la *Nacht der langen Messer* (Noche de los Cuchillos Largos) en su célebre artículo *Der Führer Schützt das Recht (1934)*<sup>44</sup> (El Führer protege el Derecho). Si anteriormente comentábamos que Schmitt no propugnó ni impulso en el plano ideológico la realización práctica de políticas contra el *enemigo* basadas en su dialéctica de lo político en las obras anteriormente comentadas, ahora si debemos señalar que Schmitt si justificó la matanza de al menos 85 personas, aunque quizás fueran más, al defender los actos ordenados por Hitler durante la purga interna del partido nacionalsocialista.

A modo de breve contextualización es preciso señalar que Hitler se había encargado de difundir, durante todos sus años de campaña política, un programa político camaleónico o bastante confuso. Ante los auditorios mayoritariamente obreros hablaba en clave “socialista”, ante los

---

44. SCHMITT, C., “Der Führer Schützt das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlín, 1988, pp. 199-203.

industriales se encargaba de suavizar las demandas sociales y de hacer referencia a su lucha contra el comunismo y a favor de un nacionalismo que quería recuperar los territorios perdidos tras la primera gran guerra y dejar de pagar las deudas establecidas en Versalles. Sin embargo, dentro del partido nazi había algunas personalidades que verdaderamente querían un enfoque político hacia posiciones de izquierdas, estos eran elementos influyentes como Ernst Röhm, Gregor Strasser<sup>45</sup> o Gottfried Feder<sup>46</sup> uno de los fundadores del partido nazi.

Hitler en un principio fue reacio a deshacerse de Röhm, de hecho, este último le había prestado importantes servicios en la campaña de violencia política desarrollada en los años previos a su ascenso a la cancillería. Sin embargo, tras los informes presentados por Heydrich y Himmler a instancias de Göring; en los cuales se aseguraba que Röhm estaba preparando una conspiración contra el canciller y en los que además se le acusaba de *pervertir a la juventud alemana* por su manifiesta

45. Miembro destacado de la izquierda del NSDAP mantuvo fuertes discusiones con Hitler acerca de orientación que debía seguir la revolución nacionalsocialista que le llevaron a abandonar el partido nazi. Fue celebre su discurso en el Reichstag, en mayo de 1934, dos meses antes de su asesinato, a favor de la redistribución de la riqueza de las naciones y de los sentimientos. Vid. HANFSTAENGEL, Ernst. *Hitler de missing years*, Arcade Publishing, New York, 1994.

46. Uno de los tres fundadores del Partido de los Trabajadores Alemanes, publicó en 1920 “Las bases nacionales y sociales del Estado Alemán”, también expuso sus ideas en “El programa del NSDAP” 1931, y en “Lucha contra las altas finanzas” 1933. Fue nombrado subsecretario del Ministerio de Economía en 1933, sobrevivió a la purga de la *Nacht der Langen Messer* aunque tras la misma abandonó la política y trabajo como profesor lector en la universidad.

homosexualidad; se decidió por su eliminación y se ordenó la purga interna dentro del partido.

Durante la *Nacht der langen Messer*, conocida también en su época como el *Röhm-Putsch*, entre los días 29 de junio y el 2 de julio de 1934, fueron eliminados destacados dirigentes nazis como Ernst Röhm, Gregor Strasser y otras personas del partido. Por otra parte, se aprovechó la purga para asesinar a otras personas supuestamente en contra de Hitler como el general conservador y ex canciller de Alemania Kurt von Schleicher y su esposa Elisabeth, o el exprimer ministro de Bavaria Gustav von Kahr.

El 3 de julio de 1934 se aprobó la *Gesetz über Maßnahmen der Staatsnotwehr* (RGBl. I, S. 529) Ley sobre Medidas de Legítima Defensa del Estado, que exoneraba a Hitler de cualquier responsabilidad penal por haber ordenado la matanza. Esto nos puede dar una idea de cuál era su concepción de la justicia y el derecho.<sup>47</sup>

La matanza se mantuvo en secreto hasta el 13 de julio, día en que Hitler en un discurso público reconoció que setenta y siete personas perdieron la vida en la Noche de los Cuchillos Largos. En esa ocasión además dijo que no acudió a los tribunales al enterarse de la traición, porque él era el responsable de la suerte de Alemania y por lo tanto era también el juez supremo del pueblo alemán.

La Noche de los Cuchillos Largos marco un punto de inflexión en la historia de Alemania, había quedado claro que Hitler era el señor supremo de Alemania con el poder de juzgar, condenar y ejecutar sus

47. Vid. NOAKES y PRIDHAM “The Revolution Stabilized: Conflict with the SA” en *Documents of Nazism 1919-1945*, New York, The Viking Press, 1975, pp. 212 y ss.

condenas. Tenía el poder decidir quien tenía derecho a vivir o a morir, el Terror de Estado fue implícitamente proclamado.

## 4.2 La formulación teórica del *Führerstaat* en su obra escrita *Der Führer Schützt das Recht* (1934)

Es en ese contexto de matanzas en el que Carl Schmitt justificó e incluso celebró como todo un acto de justicia los actos de A. Hitler. Schmitt aprovechó la purga dentro del partido nazi para redactar un artículo con el cual intentó congraciarse con el régimen nacionalsocialista desarrollando teóricamente los principios y características del *Führerstaat* (Estado del Führer). Si hasta ese momento Schmitt no había sino planteado teorías jurídico-políticas en el marco de la pura abstracción teórica, pero sin hacer suyos los postulados de la *moral nacionalsocialista*; a diferencia de otros juristas estrechamente ligados al régimen nazi como por ejemplo la Escuela de Kiel; con la publicación de *Der Führer Schützt das Recht* (1934) Schmitt asumió, hizo suyos e incluso fundamentó y reforzó los postulados del Estado totalitario nacionalsocialista. No es que Schmitt fundamentara repentinamente su modelo de Estado en el odio al *extraño*, al enemigo, no es que de pronto hiciera un discurso racista, no, lo que Schmitt hizo fue defender, en una línea de pensamiento muy acorde a su pensamiento político; el cual hemos expuesto en los puntos anteriores; el *decisionismo extremo del Führer*. Es decir, lo que hizo Schmitt fue defender simple y llanamente la arbitrariedad frente a la razón del Derecho, el poder político total frente al control o la limitación del mismo desde la normatividad jurídica o desde el control judicial.

Confieso que, desde nuestro entendimiento, pese a haber examinado el desarrollo conceptual de las teorías jurídico-políticas de Schmitt, no llegamos a comprender cómo un jurista tan instruido, con sus enormes conocimientos jurídicos y políticos, poseedor de una vasta cultura general y científica propia de un académico heredero de la tradición jurídica alemana, pudo caer en tamaño ejercicio del *nihilismo jurídico*.

En su nefasto escrito, Schmitt hace suyos los clásicos argumentos de la Escuela de Kiel, defendidos principalmente por Karl LARENZ<sup>48</sup>.

Es decir que Schmitt argumenta que los viejos conceptos y categorías jurídicas no son válidos dentro del nuevo régimen que ha dejado atrás el viejo Estado propio de una época antigua y enferma<sup>49</sup>. El nuevo derecho del Estado está a su juicio; siguiendo lo afirmado por Hitler en el *Juristentag* (el día alemán de los juristas); repleto de *Sittlichkeit* (Moralidad) y *Gerechtigkeit* (Justicia), en contraste con el legalismo vacío y la falsa neutralidad del sistema de Weimar.<sup>50</sup> Estos aspectos eran según Schmitt de gran trascendencia jurídica, también para la Filosofía del Derecho, para la práctica jurídica, y para el desarrollo de las leyes. Desde esta cos-

---

48. Vid. LA TORRE, M., “Neohegelismo, Idealismo absoluto e Mito della Razza” en *La “Lotta contra il Diritto Soggettivo”: Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nacionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Università di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988.

49. Vid. SCHMITT, C., “Der Führer Schützt das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 201.

50. Vid. SCHMITT, C., “Der Führer Schützt das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 199.

movisión política Schmitt considera la independencia judicial como algo comprensible bajo el prisma de la posición liberal individualista pero absolutamente fuera de contexto en el nuevo Estado para el cual los asuntos de justicia pueden convertirse en asuntos de gobierno.

En el nuevo *Führerstaat* de Schmitt, el Führer aparece como el *Gerichtsherr* (supremo señor de la justicia) y en virtud de ello el Führer protege el Derecho del peor de los abusos cuando en un momento de peligro ejerce su *Führertum* (poder de liderazgo). Resulta evidente que, a los ojos de Schmitt, o quizás deberíamos decir que según Schmitt nos quiere hacer ver, las ejecuciones sumarias y arbitrarias ordenadas por Hitler, no constituían sino una defensa del Derecho ejecutada por desde el liderazgo que ostentaba el supremo señor de la justicia. Por ello según Schmitt:

“El verdadero Führer es siempre juez. Del *Führertum* fluye el *Richtertum*. Del poder del mando fluye el poder de dictar justicia. Aquel que intente separarlos o contraponerlos, convierte al juez bien en un *Gegenführer* (contra-führer) o en un instrumento para el *Gegenführer* (contra-führer) y busca sacar al Estado de su marco con ayuda de la Justicia.”<sup>51</sup>

---

51. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar...* Op. Cit., p. 200.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Der wahre Führer ist immer auch Richter. Aus dem Führertum fließt das Richtertum. Wer beides voneinander trennen oder gar entgegensetzen will, macht den Richter entweder zum Gegenführer oder zum Werkzeug eines Gegenführers und sucht den Staat mit Hilfe der Justiz aus den Angeln zu heben

## 4.3 El principio de Integración de Poderes fruto del derecho vivo del pueblo

Schmitt justifica su nueva visión de lo que podríamos llamar la *integración de poderes*, frente al clásico principio de división o equilibrio de poderes, lanzando una dura crítica contra el sistema de garantías propio del pensamiento liberal, que, según Schmitt, construyó un derecho penal que no era sino la Carta Magna del Delincuente y un derecho constitucional que constituía por su parte la Carta Magna de los Traidores al Estado. De ese modo, según la crítica schmittiana al liberalismo, el Estado y el pueblo quedaron maniatados por una legalidad aparentemente integra y sin lagunas que atribuía derechos subjetivos a los criminales en detrimento de la justicia real.<sup>52</sup>

Lo que nosotros, desde nuestro tiempo y nuestra cosmovisión de las cosas, vemos como claros actos de Terror, nos referimos a los crímenes perpetrados durante la *noche de los cuchillos largos*; son presentados bajo el esquema conceptual de Schmitt como actos de *Alta Justicia*. La justificación de esta afirmación la encuentra Schmitt en que los actos de Hitler no fueron los de un clásico dictador republicano, cometidos en el marco de un vacío de derecho, sino que sus actos eran actos de un auténtico orden jurisdiccional emanado de la *comunidad del pueblo*.<sup>53</sup>

---

52. Vid. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar...* Op. Cit., p. 200.

53. Vid. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar...* Op. Cit., p. 200.

“El poder de hacer justicia *Richtertum* del Führer nace de la misma fuente de la que nace del derecho, del pueblo *Volk*. En la máxima necesidad se encuentra el máximo Derecho y aparece en su máximo grado la venganza justiciera de la realización de ese derecho. Todo derecho proviene del derecho vivo del pueblo. Toda ley estatal, toda sentencia judicial contiene solamente el derecho que fluye de dicha fuente. Lo restante no es derecho sino una “red de normas positivas coercitivas” de las que se mofa el delincuente hábil.”<sup>54</sup>

Schmitt nos deja claro cuál es su esquema del Estado. El Führer (Caudillo) reúne los tres poderes. Detenta el poder ejecutivo a través de liderazgo o *Führertum*, el poder judicial lo ejerce a través de su capacidad para hacer justicia o *Richtertum*, la cual nace del derecho vivo del pueblo. Finalmente, partiendo de esos dos poderes que Schmitt atribuye al Caudillo, Schmitt convierte la figura del Führer en una especie de *demiurgo*, él es el que sabe interpretar el *verdadero derecho*, y por lo tanto es el conocedor del *derecho vivo del pueblo*, lo cual implícitamente nos lleva a que también es él quien ha de ser el hacedor o legislador de las leyes positivas.

---

54. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 200-201.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Das Richtertum des Führers entspringt derselben Rechtsquelle, der alles Recht jedes Volkes entspringt. In der höchsten Not bewährt sich das höchste Recht und erscheint der höchste Grad richterlich rächender Verwirklichung dieses Rechts. Alles Recht stammt aus dem Lebensrecht des Volkes. Jedes staatliche Gesetz, jedes richterliche Urteil enthält nur so viel Recht, als ihm aus dieser Quelle zufließt. Das übrige ist kein Recht, sondern ein „positives Zwangsnormengeflecht“, dessen ein geschickter Verbrecher spottet.

Pensamos que el planeamiento de Schmitt bien pudiera ser calificado como de *intuitivo-iusnaturalista* en lo jurídico y claramente *decisionista* en lo político. Estos componentes debidamente combinados darán lugar al nacimiento del *Führerstaat* en el que los actos del gobierno no son sino una expresión de la justicia de la *comunidad* y del derecho *vivo* del pueblo. O en palabras del propio Schmitt:

“En cambio en un *Führerstaat* (Estado del Führer), en el que el principio legislativo, el gobierno y la justicia no se controlan desconfiadamente entre sí, el acto lícito de gobierno equivale, en un grado incomparablemente mayor, a la aplicación de una medida a través de la cual el Führer acredita en su grado máximo su *Führertum* y *Richtertum*.”<sup>55</sup>

Tras la justificación doctrinal de *la noche de los cuchillos largos* realizada por Schmitt, quedaban resueltas las justificaciones políticas y jurídicas de todas las ulteriores y posteriores manifestaciones del Estado totalitario y del Terror nacionalsocialista. El mensaje lanzado al pueblo alemán fue claro, nadie escapaba a la “justicia” del Führer; daba igual que uno fuera un *enemigo* declarado del pueblo, o un nazi ejemplar y destacado dirigente del partido como Gregor Strasser, o incluso un ciudadano que había detentado las más altas magistraturas del Esta-

---

55. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 202.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

In einem Führerstaat aber, in dem Gesetzgebung, Regierung und Justiz sich nicht, wie in einem liberalen Rechtsstaat, gegenseitig „mißtrauisch kontrollieren, muß das, was sonst für einen „Regierungsakt“ Rechtens ist, in unvergleichlich höherem Maße für eine Tat gelten, durch die der Führer sein höchstes Führertum und Richtertum bewahrt hat.

do como el excanciller de Alemania Kurt von Schleicher; todos estaban sujetos a la justicia de la *comunidad del pueblo nacionalsocialista*. Desde ese momento el Terror de Estado quedo implantado y justificado teóricamente en el seno de la sociedad alemana.

Carl Schmitt no fue sin duda el único intelectual de peso que posibilitó directa o indirectamente la configuración de la represión del Estado Nacionalsocialista en sus conocidas manifestaciones o formas de Terror de Estado o de Genocidio. Pero qué duda cabe que sus escritos en favor del Estado totalitario y su formulación de la Teoría del Estado del Führer en 1934, fueron la justificación desde la filosofía jurídica y política de la legislación habilitante aprobada con la *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich*<sup>56</sup> (Ley para la resolución de la situación de emergencia que atraviesa el Pueblo y del Imperio), conocida popularmente como la *Ermächtigungsgesetz* (Ley de Plenos Poderes) de 24 de marzo de 1933-, dicha ley permitía dictar leyes al gobierno sin consultar al Reichstag. Es decir que lo que establecían los textos normativos jurídico positivos del derecho alemán nacionalsocialista fue legitimado desde la teoría política por

---

56. Vid. Texto original en alemán de la *Ley para la resolución de la situación de emergencia que atraviesa el Pueblo y del Imperio* ["Ley de Plenos Poderes"] *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich* ["*Ermächtigungsgesetz*"] - *Von 24 März 1933* - en el Archivo Histórico Alemán "dokumentArchiv.de" con documentos desde el año 1800 [En línea] en alemán en <<http://www.documentarchiv.de/ns.html>> [Consulta 5 de enero de 2020]. Si se desea consultar una versión reducida de la misma pero con el contenido fundamental de la misma Vid. NOAKES y PRIDHAM "The coordination of the Reichstag and the political Parties, March-June 1933" en *Documents of Nazism 1919-1945*, Ob. Cit., p. 195.

Schmitt mediante la formulación de su Principio de Integración de Poderes en el seno de la Teoría del Estado del Führer.

Conviene señalar como apunte histórico-político que poco antes de la aprobación de la Ley de Plenos Poderes, refrendada intelectualmente por Schmitt, fue aprobada la "*Verordnung des Reichspräsidenten zum Schutz von Volk und Staat*" – (Decreto de presidente del Reich para la protección de la nación y del Estado) de 27 de febrero de 1933 que en su contenido normativo estableció la "suspensión hasta nuevo aviso" del artículo 114 de la constitución de Weimar de 1919, con lo cual cualquier persona que se encontrara en suelo alemán podía ser privada de su libertad por la simple decisión de la autoridad gubernativa<sup>57</sup>.

Grande es, por lo que se deduce de lo descrito en este breve trabajo, la responsabilidad moral de Schmitt y mucho podemos aprender de la aplicación nefasta de sus críticas al sistema de garantías liberal propio de un Estado de Derecho. Es cierto que no fue el único académico de su época que confraternizó con las ideas y las políticas nacionalsocialistas. Según nos relata Max WEINREICH en su obra *Hitler's Professors*<sup>58</sup>, la práctica totalidad de los académicos universitarios alemanes de la época tuvo una variada y abundante complicidad con el régimen nacionalsocialista ya fuera desde la pro-

---

57. Vid. Texto original en alemán de la "*Verordnung des Reichspräsidenten zum Schutz von Volk und Staat* - Vom 28 Februar 1933. - en el Archivo Histórico Alemán "dokumentArchiv.de" [En línea] en alemán en <<http://www.documentarchiv.de/ns.html>> [Consulta 5 de enero de 2020].

58. Vid. WEINREICH, M.; *Hitler's Professors: The Part of Scholarship in the Germany's Crimes Against the Jewish People*. Yale University Press. New Haven. 1999. pp. 18 y 240.

pías Universidades alemanas o desde los nuevos organismos creados tras la ascensión de los nazis al poder como: el *Instituto del Reich para la Historia de la Nueva Alemania*, la *Academia del Derecho Alemán*, el *Instituto para el Estudio de la Cuestión Judía*, o la *Escuela Superior de Política Alemana*.

Profesores de todos los campos del saber desde juristas, antropólogos culturales, filósofos, historiadores, economistas, teólogos, geógrafos, demógrafos lingüistas, ingenieros y médicos, todos ellos colaboraron de manera activa y entusiasta. Estos hechos quizás no justifiquen moralmente las aportaciones jurídicas de Schmitt a la filosofía jurídica nacionalsocialista, pero sin duda si nos ayudan a comprender el contexto sociológico en el que se produjeron, a este respecto resulta bastante clarificadora la visión que aporta DUQUE SILVA<sup>59</sup> sobre el ascenso y caída de Schmitt dentro del partido nazi.

Desde la óptica actual puede resultarnos algo sorprendente, por nuestra parte y sin ningún tipo de ánimo exculpatorio para todos aquellos que fueron colaboradores del régimen nazi, pensamos que es un fenómeno perfectamente comprensible desde la psicología social, el mundo de la ciencia alemana en general y los científicos en particular también se identificaron con la marea arrolladora emocional que supuso el nacionalsocialismo en la vida política alemana. Es algo muy humano el querer formar parte de la tribu, y en esa época la tribu era la de *la comunidad del honor y de la sangre* nacionalsocialista.

59. DUQUE SILVA, G. A., “Rueda suelta entre los nazis: La aversión teórica de Carl Schmitt frente al nazismo”, en *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. 2015, II., pp. 85-98. [En línea] <<https://doi.org/10.18359/prole.1681>> [Consulta 5 de octubre de 2020].

Por otra parte, la verdad es que pensamos sinceramente que, si mañana ascendiera al poder político un movimiento similar o semejante al movimiento nacionalsocialista, es más que probable que volviera a suceder lo mismo en el mundo académico, quizás ya no por la novedad emocional, pero si por el arribismo, a fin de cuentas, la condición humana no ha cambiado tanto en sus pautas de conducta más esenciales durante los últimos cien años, ni es previsible que vaya a cambiar a corto plazo.

## 5. Conclusiones

Carl Schmitt, una figura intelectualmente brillante y destacada de su tiempo desarrolló una teoría política y jurídica que vino a fundamentar el Estado totalitario y a legitimar la Teoría nacionalsocialista del Estado caudillista basada en el Principio de Integración de Poderes.

El desarrollo de la postura y teorías de Schmitt parte de su inicial crítica a la democracia liberal frente a la legitimación que hace del cesarismo. Es digno de señalar que en este campo formuló algunas críticas a la democracia liberal que mantienen a fecha de hoy toda su vigencia como son: a) el sometimiento de los parlamentarios a los mandatos del partido en vez de ser fieles a sus electores, b) la ausencia de una verdadera lucha ideológica en el parlamento, c) la transformación de los partidos en poderosos grupos con poder social y económico, d) la desaparición de una discusión política auténtica y su remplazo por las negociaciones oportunistas en la búsqueda de sus mutuos intereses. Ese punto inicial de partida es complementado por su rechazo a la democracia representativa de masas. Frente a dicho

modelo Schmitt se decanta por los métodos dictatoriales o cesaristas en lo que según él se encuentran la expresión directa de la sustancia y la fuerza democráticas.

El siguiente hito en su esquema conceptual fue la definición y justificación del Estado totalitario, el cual se ve reforzado en virtud de la dialéctica básica de lo político fundamentada en la relación amigo-enemigo.

Finalmente, la trayectoria de su discurso filosófico-político le lleva a la consecuencia lógica de los postulados anteriores que no es otra que la formulación de la Teoría del Estado del Caudillo o Führer. Su teoría está basada en lo que nosotros hemos denominado como el Principio de Integración de Poderes, ya que según la teoría formulada y defendida vivamente por Schmitt el Führer reúne los tres poderes. Detenta el poder ejecutivo a través de su liderazgo, el poder judicial a través de su capacidad para hacer justicia, y el legislativo ya que él es el intérprete y concededor del *verdadero derecho vivo del pueblo* y como tal será el que le de forma jurídica positiva a dicho cuerpo jurídico. Es por todo esto por lo que pensamos que el planeamiento de Schmitt bien pudiera ser calificado como de *intuitivo-iusnaturalista* en lo jurídico y claramente *decisionista* en lo político.

Lo más sorprendente y grave de la fase final del desarrollo de la teoría totalitaria y antiliberal de Schmitt, es que la misma la formuló en un momento en el que era evidente la falta de garantías jurídicas y la supresión de los derechos y libertades en virtud de las leyes habilitantes de carácter excepcional que se estaban formulando y aplicando desde la llegada del nacional-socialismo al poder político en Alemania.

En principio la figura de Schmitt estuvo claramente vinculada a la *Konservative Revolution* que podríamos traducir en

lengua española como *Movimiento revolucionario conservador*. Muchos de los postulados del movimiento conservador fueron incorporados al ideario nazi, incluso algunas de sus elementos identitarios como la idea de la *volksgemeinschaft* adquirieron una posición preeminente dentro de la amalgama de ideas que conformaron el complejo movimiento nacionalsocialista. Desde esta posición ideológica antiliberal el nazismo quiso ser una alternativa a la democracia representativa; denostada y ampliamente criticada en su tiempo. Su movimiento táctico a fin de constituirse en una alternativa política eficaz, fue la canalización de los sentimientos y deseos de las masas que fueron considerados cruciales a fin de mantener a la nación unida. A tal efecto desplegaron una poderosa maquinaria de propaganda para ganarse los corazones del pueblo alemán sin usar la fuerza, al menos en primer término.

No sabemos si fue fruto de las teorías de Schmitt o no, pero el hecho es los nazis estimularon los sentimientos de *amor al Führer* y de *odio al enemigo interno*. A la luz de los textos examinados anteriormente parece que las teorías de Schmitt pudieron influir en dichas tácticas políticas. Así el nazismo transformo radicalmente la política; que dejó de intentar ser un dialogo racional o un debate sobre qué es lo mejor para la sociedad y los individuos que componen la misma; y pasó a convertirse en una suerte experimento social dirigido a la satisfacción o manipulación de los miedos y sentimientos más escondidos de las masas. Es esas circunstancias en la que los académicos y juristas más prestigiosos se dejaron seducir por los cantos de sirenas del nacionalsocialismo.

El escenario descrito puede parecer cosa únicamente de un pasado lejano,

pero nada más lejos de la realidad. Cualquiera observador perspicaz de nuestra época sin duda podrá observar como el poder con todos sus medios y resortes también manipula en nuestro tiempo los miedos y esperanzas populares, y al mismo tiempo también trata de encandilar al mundo científico y académico con sus cantos de sirenas en formas de reconocimientos bajo la apariencia de premios, alfombras rojas y alabanzas.

Si grande fue la responsabilidad de aquellos académicos de los tiempos del nazismo, mayor aún es la nuestra, ya que conocemos las consecuencias desastrosas derivadas de aquel periodo histórico. Hoy en día surgen voces críticas de nuestro sistema de derechos y libertades, estas voces utilizan las atinadas y ciertas críticas que formulara Schmitt como defectos de nuestro sistema garantías democrático, y al igual que hiciera Schmitt no formulan soluciones que garanticen o aumenten nuestras libertades frente a los viejos problemas, antes al contrario según parece dichas voces se decantan por el decisionismo caudillista defendido abiertamente o de manera encubierta, y al igual que hiciera Schmitt se decantan por el debilitamiento del principio de división del poder apostando por la integración de poderes en manos del poder ejecutivo defendiendo una supuesta justicia social o penal más efectiva. El fundamento material de dichas corrientes en el sustantivismo ante el que fuera seducido Schmitt, es lógico habida cuenta de lo poco seductor que resulta el formalismo jurídico garantista. Pese a todo y aunque nos haya tocado en suerte la defensa del no muy atractivo formalismo jurídico garantista frente a la sensualidad que representa la utopía política, incumbe a nuestra responsabilidad la denuncia de los errores del pasado

y los errores presentes que nos puedan llevar a nuevos desastres humanitarios o la pérdida o limitación de nuestros derechos y libertades.

## Bibliografía

AGUILAR BLANC, Carlos. “El influjo del pensamiento de Rousseau, Marat y Robespierre en los fundamentos intelectuales, ideológicos y jurídicos del Terror Revolucionario Francés” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 5. 2010, pp. 211-237.

AGUILAR BLANC, Carlos, “La Fundamentación teórica del Terror de Estado en la Filosofía Jurídica nacionalsocialista de Karl Larenz” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 9, 2014, pp. 231-248.

BRAVO REGIDOR, Carlos, CORDOVA VIANELLO, Lorenzo, SERRANO GÓMEZ, Enrique, *¿Por qué leer a Schmitt hoy?* Ed. Fontamara. Mexico DF. 2013.

CROCE, Mariano y SALVATORE, Andrea. *The legal theory of Carl Schmitt*. Routledge. Taylor & Francis Group, A GlassHouse Book, New York, 2013.

CRUZ PÉREZ, Pablo de la, “Imperio de la racionalidad con arreglo a fines: Análisis desde la actualidad y vigencia de las categorías y conceptos de Carl Schmitt.” En *Revista Internacional de Pensamiento Político*, I Época - Vol. 12, 2017, pp. 369-392.

DUQUE SILVA, Guillermo Andrés. “Rueda suelta entre los nazis: La aversión teórica de Carl Schmitt frente al nazismo”, en *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. 2015, II, pp. 85-98.

GOMEZ ORFANEL, Germán. *Excepción y Normalidad en el Pensamiento de Carl Schmitt*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

- KELSEN, Hans., *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* Madrid, Tecnos, 1985.
- KELSEN, Hans., *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?* Ed. Mohr Siebeck, Tübingen 2008.
- LA TORRE, Massimo.; *La "Lotta contra il Diritto Soggettivo": Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nazionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Università di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988.
- LARENZ, Karl; "Rechtsperson und Subjektives Recht" en *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Volumen colectivo de los profesores Georg DHAM, Ernst Rudolf HUBER, Karl LARENZ, Karl MICHAELIS, Friedrich SAFFSTEIN, y Wolfgang SIEBERT. Editado por Junker und Dünhaupt Verlag, Berlin, 1935.
- MIGUEL HERRERA, Carlos. "La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución" en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, Num. 86, Octubre-Diciembre 1994, pp. 195-227 (revista española).
- NOAKES, Jeremy, y PRIDHAM, Geoffrey. *Documents of Nazism 1919-1945*, New York, The Viking Press, 1975.
- RAMAS SAN MIGUEL, Clara. "El Estado total en Carl Schmitt: desbordamiento de lo político y decisión totalitaria: una reconstrucción teórico-doctrinal" en *Res Publica Revista de Historia de las Ideas Políticas*. 22(1), 2019, pp. 141-156.
- RODRIGUEZ PRIETO, Rafael., "¿Viejo y nuevo decisionismo? Una cierta arqueología del autoritarismo" en *Fuentes intelectuales de los neoconservadores americanos*. Ed. Aconcagua Libros. Sevilla. 2008.
- SARAVIA, Gregorio. "Carl Schmitt: Variaciones sobre el concepto de enemigo", en *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 15, enero 2012, pp. 149-172.
- SCHMITT, Carl. "La Revolución Legal Mundial" en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, Núm. 10, Julio-Agosto de 1979, pp. 5-24 (revista española).
- SCHMITT, Carl. *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988.
- SCHMITT, Carl. "El concepto de Imperio en el Derecho Internacional" en *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 1, Enero-Marzo de 1941, pp. 83-101 (revista española).
- SCHMITT, Carl. "La Tiranía de los Valores" en *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 115, Enero-Febrero de 1961, pp. 65-81 (revista española).
- SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- SCHMITT, Carl. *La defensa de la Constitución*, Ed. Tecnos, Madrid, 1983.
- SCHMITT, Carl. *La Dictadura*. Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- SCHMITT, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Ed. Aguilar, Madrid, 1971.
- SCHMITT, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Ed. Comares, Granada, 2006.
- SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.
- TEXTO LEGAL "Verordnung des Reichspräsidenten zum Schutz von Volk und Staat – Vom 28 Februar 1933.
- TEXTO LEGAL *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich ["Ermächtigungsgesetz"] Von 24 März 1933.*
- WEINREICH, Max. *Hitler's Professors: The Part of Scholarship in the Germany's Crimes Against the Jewish People*. Yale University Press, New Haven, 1999.
- ZAFFARONNI, Eugenio Raul. *El enemigo en el derecho penal*. Ed. Ediar, Buenos Aires, 2006.